

Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Moretos.

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE VIRTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN", SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN LA COMISIÓN ESTATAL DE DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES DNC, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR MIRIAM LEYVA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL"PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:





ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de junio de 2018, mediante oficio número CES/CDV/945/2018, suscrito por M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número UPAC-IE-N16-2018, referente a la contratación del servicio de instalación y ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información", solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, procedimiento que se cancelo en la junta de aclaraciones de fecha 12 de julio de 2018, por considerar que de continuar con el procedimiento se pudiere ocasionar un daño o perjuicio a la convocante o al erario público estatal.

11

Con fecha de recepción 13 de julio de 2018, mediante oficio número CES/CDV/1046/2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública , solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número UPAC-IE-N20-2018(Segunda Vuelta), referente a la contratación del servicio de instalación y ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información", solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad al párrafo segundo del artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El procedimiento de contratación se realiza en base a los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0656-2/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, signado por C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato con cargo a los recursos del Ramo 33 Fondo 7 de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018, aunado al oficio número CES/CDyV/0863/2018, de fecha 29 de mayo del 2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3531 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos" por la cantidad de \$ 2,250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) del Recurso FASP 2018. Lo anterior de conformidad con lo

VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
tículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Leyde Transparencia y Acceso a la
información Pública del Estado de Morelos









Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018(Segunda Vuelta).

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 25 de julio de 2018, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20(Segunda Vuelta), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada Desarrolladora de Negocios Comerciales DNC, S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) ÁREA REQUIRENTE, a la Dirección General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- b) COMISIÓN, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- c) LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) PAGO, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente
- e) REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- SERVICIOS, a los servicios contratados mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del presente contrato, y;
- g) UNIDAD CONVOCANTE, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la











Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos,

encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

De conformidad con el oficio número SG/125/2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Lic. Ángel Colín López, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que suscriba convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos idóneos, con las instituciones públicas y privadas, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y que sean necesarios para la buena marcha de la labor encomendada a la Comisión Estatal de Seguridad Públicas.

- I.2. El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II y quinto párrafo, 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción II y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y los artículos 1, 2, 4, fracción I y 17 del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.3. La Lic. Melissa de la Garza Dávila, fue nombrada Directora del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción VII, 20, fracción IV, 51 y 52, del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.4. El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, fue nombrado Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción IV, 20, fracción IV y 48, del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- I.5. El C. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018 de fecha 29 de enero de 2018,por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- I.6. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por la "ASEGURADORA", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:



















Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtuelización del Programa "Sieden Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Póliza número 1,206 (Mil doscientos seis), de fecha 15 de agosto de 2011, ante la Fe de la Licenciada Norma Elvia Martel Mota, Titular de la Correduría Publica número seis del Estado de Morelos; por medio del cual se constituye la persona moral denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES DNC, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

• La comercialización de equipos, soluciones de red y servicios de oficina.

El ejercicio del comercio en general, fabricando, produciendo, vendiendo, arrendando, instalando, distribuyendo, reconstruyendo, poseyendo, enajenando, intermediando o negociando en cualquier forma permitida por la Ley todo tipo de bienes muebles de consumo inmediato y duradero de cualquier tipo, aparatos eléctricos, desarrollo de sistemas de cómputo, juguetes, línea blanca, zapatos, vestidos, ropa en general y todos aquellos bienes susceptibles de comercializar de acuerdo con las Leyes Mexicanas.



II.2. A través de la Póliza número 1,953 (Mil novecientos cincuenta y tres), de fecha 01 de octubre de 2012, ante la Fe de la Licenciada Norma Elvia Martel Mota, Titular de la Correduría Publica número seis del Estado de Morelos; se designa como Administrador Único a la C. Miriam Leyva Espinosa, la cual cuenta con facultades para actos de Administración, en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que se le confiere para administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de Administración, sin limitación alguna; y por lo tanto otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos.

II.3. Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para Votar con clave de elector número LYESMR86050409M400 y número IDMEX1298784902, expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave DDN110815JF1.
- Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social número D1555490104.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:







Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el articulo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018, Segunda Vuelta, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "PRESTADOR DEL SERVICIO", preservando las mejores condiciones benéficas para el estado mediante la celebración del presente contrato.
- **III.2.** Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco- México Kilometro 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62586.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en Privada de Brisa número 2, Lomas de Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270; así como el ubicado en Privada Anita, número 5, Colonia Lomas de Tzomplantle, Cuernavaca Morelos, C.P. 62157.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA			DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
	VIRTUALI INFORMA	IZACIÓN DE \CIÓN",	ACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE L PROGRAMA "SISTEMA NACIONAL DE structura de virtualización		
PARTIDA ÚNICA	Estatal de necesario 2015. Si infraestruc	e Análisis de li actualizarla a endo necesar ctura y migrar	lización da soporte a la infraestructura del Centro información sobre Seguridad Pública, por lo que es una versión posterior, ya que la actual data del año io realizar una importante actualización de la las máquinas virtuales que contienen los sistemas taforma actualizada con mayor infraestructura.		
	siendo la intermedia	versión más red as que no se ha d, además de n	tor de infraestructura despiegada es la 3.5 (de 2015), ciente la 4.2 (2018). Existen múltiples actualizaciones an realizado que contienen parches de seguridad y de nuevas funcionalidades y optimizaciones en el uso de	1	SERVICIO
	Los sisten están ejed nueva una				
	10.25.10 7.71	bus-pro	BUS de integración		
	10.25.10	bus-pre	BUS de integración Preproducción		

















Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-1720-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

7.72			
10.25.10 7.73	elearning	eLearning	
10.25.10 7.74	elearning-pre	eLearning Preproducción	
10.25.10 7.75	kardexcore-pro	KARDEX	
10.25.10 7.76	nagios	Monitorización	
10,25,10 7.77	iph-pro	Sistema de Gestión de IPHs y Consola de Seguimiento de Actuaciones Policiales	
10.25.10 7.78	kardexcore-test2	KARDEX Preproducción	
10.25.10 7.79	ws911	Ws911	
10.25.10 7.80	cuadrantes-gis	Servidor cartográfico sistema de análisis y cuadrantes	
10.25.10 7.81	desarrollo089	desarrollo089	
10,25.10 7.82	TETRA_RESPALDO	TETRA_RESPALDO	
10.25.10 7.84	eventos-municipios	Sistema de Captura de Eventos desde Municipios	
10.25.10 7.85	registro-loc	Registro LOC	
10.25.10 7.86	sentry	Sentry gestión de logs	
10.25.10 7.87	censo_mor	censo_mor	
10.25.10 7.88	registro	Registro	
10.25.10 7.89	plataforma_morelos	plataforma_morelos	
10.25.10 7.91	analisis-pro	Sistema de gestión de Eventos y Análisis	
10.25.10 7.92	gestor-tareas	Sistema de Gestión de Tareas Operativas Preventivas	
10.25.10 7.90	911_movil	911_movil	
10.25.10 7.94	noccamaras	noccamaras	
10.25.10 7.93	noc_oreka	noc_oreka	
10.25.10 7.83	plataforma_gps	plataforma_gps	
Incorpora	r y configurar un terce	r y cuarto nodo a la plataforma	
infraestru un tercer	ctura, el "PRESTADO · v cuarto nodo al sis	edundancia y ampliar la capacidad de la R DEL SERVICIO" deberá instalar y configurar stema, compuesto por servidor HPE ProLiant z, con 128 GB de RAM.	











Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señatado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El equipo que se deberá instalar es el siguiente:

- Servidor DELL HPE ProLiant DL380 Gen9
- Procesador E5-2650v3 2.3GHz
- Memoria RAM 128 GB
- Conexión de red ethernet

La instalación y puesta en marcha consiste en realizar las tareas de instalación del equipo servidor dentro del Data Center de C5, dentro de un rack, y realizar las conexiones de red necesarias desde el servidor hasta los switches y/u otros elementos de red, así como la instalación del sistema operativo y la configuración/parametrización de este.

Se instalará y configurará como tercer y cuarto nodo de la plataforma de virtualización, junto a los dos nodos ya existentes en la plataforma de virtualización.

Para ello se instalarán los servicios de HOST de la plataforma de virtualización y se parametrizará para incorporar este servidor como un nodo más dentro del Data Center virtual creado para la plataforma de Virtualización.

Ampliación de la infraestructura hardware existente

- Ampliación de memoria RAM en nodos existentes:
 - Se ampliará la memoria RAM de los dos nodos existentes en 128 GB para cada nodo (256GB RAM en total).
 - Es necesario adquirir dos módulos de 128GB de RAM para cada servidor ya existente actualmente en la plataforma de virtualización. Actualmente hay dos nodos ya instalados, por lo que será necesario incorporar dos unidades (o varias, que sumen 128GB) de memoria RAM de 128 GB cada una.

Horario de atención y tiempos de respuesta

Será los 7 días de la semana y el tiempo máximo de respuesta deberá ser de un día natural contado a partir de la notificación de la falla.

Entregables de Mantenimientos

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá entregar reportes en los cuales notificará de los avances del servicio.

Personal para el servicio:

Para llevar a cabo la instalación y puesta en marcha de todos los elementos incluidos en el presente contrato, se requerirá mínimo de dos ingenieros de sistemas con experiencia en el despliegue de sistemas LINUX y de soluciones de virtualización, como oVirt.

La Comisión, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Única	Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información.		1	\$1'939,655.00	\$310,344.80	\$2'249,999.80

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracz. XXVII, 4,51 fracz. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

4

7







Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$1, 939,655.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$310,344.80 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$2,249,999.80 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad. incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del área requirente, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio entregado, el importe pactado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula segunda en tres exhibiciones de la siguiente manera:

- PRIMER PAGO: correspondiente al 40% del monto total se realizara a la entrega del primer reporte de avance del servicio y a entera satisfacción del área requirente.
- SEGUNDO PAGO: correspondiente al 40% del monto total se realizara a la entrega del segundo reporte de avance del servicio y a entera satisfacción del área requirente.
- TERCER PAGO: correspondiente al 20% restante del monto total se realizará a la entrega del tercer reporte final de la conclusión del servicio y a entera satisfacción del área requirente.

Los pagos se realizaran a los 15 días hábiles a partir de haber recibido la factura original de conformidad a las necesidades del área requirente, sin errores en importes y escritura, con el visto bueno a entera satisfacción de la Comisión, debiendo quedar liquidado a más tardar el 30 de septiembre del 2018, en cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula Vigésima sexta del presente contrato, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos. R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en la Dirección de Registros ubicada en "Torre Morelos", con domicilio en Autopista México-Acapulco km 102+900, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco Morelos.



ticulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Página 8 de 17







Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-4E-N2O-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señaiado por el articulo 33, fracción ti de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Moreios.

Los servicios iniciaran a los dos días hábiles siguientes a la notificación del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número UPAC-IE-N20-2018(Segunda Vuelta) y concluirá el 15 de septiembre del año en curso.

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados, los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el área requirente con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área técnica.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación del los servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de un día natural según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por la Institución Bancaria BANBAJIO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con número de cheque 0000119, por un monto de \$449,999.96

Página 9 de 17

















Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-1E-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción Il de Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

(Cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete como mínimo a mantener las siguientes declaraciones:

- a) Que la garantía que se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la garantía, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Elecutivo;
- c) Que la garantía continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la Institución Bancaria acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución, para hacer efectivas las garantías, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la garantía requerida.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO" hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

En la garantía, la institución bancaria deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

La asunción de la institución de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción del arrendamiento, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR.

Cuando se requiera hacer efectivas la garantía por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los













Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado debiendo solicitar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la modificación la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley y 63 del Reglamento.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía por un periodo de doce meses o de conformidad a las necesidades de la Comisión, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del área requirente, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación iniciara dos días posteriores a la notificación del fallo y hasta el 15 de septiembre del año en curso.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Lev:
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato:
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato:
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente:
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos:

Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;



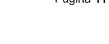
















Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Piataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invilación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

 d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación:

 f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;

g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;

Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y

i) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo que no exceda de un día natural, contado a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fragc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87

X







Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente-procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc; XXVII, 4, 51 fracc, XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
información Pública del Estado de Morelos







Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N2O-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos:
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO":
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78, de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.



DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACION CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVIII, 43 fr fracc. XXVIII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos





Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto

> VERSIÓN PÚBLICA Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos















Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 27 de julio de 2018 y concluirá el 31 de octubre del 2018, brindando la posibilidad a las ulteriores administraciones gubernamentales, de acuerdo a su presupuesto disponible y bajo su más estricta responsabilidad, puedan celebrar los convenios modificatorios necesarios, a fin de abastecer las necesidades que puedan presentarse, siempre que el monto a adquirir no supere el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en términos del artículo 68 de la Ley.

Sin embargo el pago por là prestación del servicio pactada, no excederá del 30 de septiembre de 2018, y el servicio no excederá del 15 de septiembre del presente año, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2018.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018(Segunda Vuelta), Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 07 días del mes de agosto de 2018, de conformidad al artículo 62 de la

POR EL "PODER EJECUTIVO"

11/2

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

MIRIÁM LEYVA ESPINOSA. ADMINISTRADOR ÚNICO

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA. COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
información Pública del Estado de Morelos



Contrato número UPAC/SER62/2018, Referente a la contratación del Servicio de Instalación y Ampliación de Plataforma de Virtualización del Programa "Sistema Nacional de Información" solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N20-2018 Segunda Vuelta, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción il de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN. COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
PROCSOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE VIRTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN" SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES DNC, S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$2,249,999.80 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL 2018, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE 120-2018 SEGUNDA VUELTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY, CONSTANTA DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES.



